

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3475

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **DEROGASE** la Ordenanza N° 3005 .-

Art. 2º) **PROHIBESE** la instalación de nuevos kioscos y/o exhibidores en el área comprendida por Bv. 25 de Mayo al Norte , Juan B. Justo al Oeste , Bv. 9 de Julio al Sur , Pje Champagnat al Este , así como en plazas, parques, paseos públicos y canteros centrales de las avenidas , con excepción de los kioscos existentes que podrán anexar a los mismos exhibidores de diarios y revistas .-

Art. 3º) **AUTORIZASE** la instalación de exhibidores de diarios y revistas como anexo a los kioscos existentes o en forma independiente, siempre que cumplimenten con los siguientes requisitos :

- a) Los exhibidores serán destinados exclusivamente para la venta de diarios y revistas .-
- b) Se encuentren separados por una distancia de 250 m. entre uno y otro , midiéndose ésta a través de las calles que los vinculen , con independencia del sentido de circulación de las mismas .
- c) Los exhibidores será construidos según planos tipo confeccionados por la secretaría de Obras y Servicios Públicos .-
- d) En todos los casos deberá quedar entre la Línea Municipal y el exhibidor una distancia de 2,50 m.
- e) Deberá contar con expresa aprobación del propietario del lote frente al cual se instalarán los exhibidores .-

Art. 4º) Fuera del radio indicado en el Art. 2º) se permitirá la instalación en la vía pública de nuevos kioscos de diarios y revistas , siempre que cumplimenten con los siguientes requisitos :

- a) Los Kioscos estarán separados unos de otros por una distancia mínima de 500m.. La distancia a que hace referencia se medirá a través de las calles que los vinculan con independencia del sentido de circulación de las mismas .-
- b) Los kioscos serán para la venta de diarios y revistas , pudiendo anexar la venta de cigarrillos y golosinas .
- c) Serán construidos según planos tipo a entregar por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .
- d) Para autorizar la instalación de kioscos , deberán contar con la autorización del propietario del inmueble frente al cual se ubicará .
- e) En todos los casos para permitir la instalación de kioscos , deberá quedar entre la Línea Municipal y los mismos , una distancia de 2,50 m.-

Art. 5º) Con excepción del área comprendida en el Art. 2º , se autorizará la instalación de kioscos destinados a la venta de golosinas y cigarrillos , siempre que cumplan con las siguientes condiciones :

- a) Los kioscos estarán separados uno de otro por una distancia mínima de 250 m. . La distancia a que hace referencia , se medirá a través de las aceras que los vinculan , con independencia del sentido de circulación de las mismas .-
- b) Los kioscos serán construidos según plano tipo a entregar por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .
- c) Para autorizar la instalación de kioscos deberán contar con la autorización del propietario del inmueble frente al cual se ubicarán .
- d) Se permitirá la instalación de kioscos siempre que exista una distancia de 2,50 m. entre éstos y la línea municipal .

Art. 6º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno.-